



Expediente: PAOT-2022-5895-SOT-1484

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5895-SOT-1484 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la operación de una planta de luz, en el inmueble ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron las diligencias correspondientes, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NAFD-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, en fecha 01 de noviembre de 2022 esta Subprocuraduría emitió Acuerdo de Admisión respecto a la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la operación de una planta de luz, en el inmueble ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, mismo que fue notificado por correo electrónico a la persona denunciante el día 17 del mismo mes y año.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de acordar día y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras; sin embargo, la persona denunciante comentó que el ruido proveniente de la planta de luz, cesó; por lo que ya no considera necesario llevar a cabo dicho estudio.

En este sentido, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, la persona denunciante, manifestó que “(...) el ruido ya cesó (...) provenía de la planta de luz que mantenían encendida (...) porque no tenían servicio de CFE (...) ya no veo necesidad de que se presenten a hacer la verificación que había solicitado (...)”.



En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos objeto de denuncia dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La persona denunciante manifestó que el ruido producido por la operación de una planta de luz en el inmueble de mérito, cesó; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EM/IV